

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2021-0031-00

Interlocutorio civil N° 225

Muzo Boyacá, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

Dentro del proceso de pertenencia propuesto por DIEGO ENRIQUE AHUMADA CHACON en contra de herederos indeterminados de Santiago Nieto e Ibagué Cruz, y demás personas inciertas e indeterminadas, el accionante allega memorial contentivo de contrato de CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS en favor del ciudadano JAIDER AUGUSTO ANDUQUIA MUÑOZ. Veamos :

La cesión del Crédito y la Cesión de derechos litigiosos son dos figuras que no se pueden confundir, dado que la primera se produce cuando a través de un contrato, el acreedor traspasa su crédito a otra persona que entra a ocupar su lugar, y la segunda se presenta según lo dispuesto por el art. 1969 del C.C., "*Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis del que no se hace responsable el cedente*", de lo que se desprende es de carácter totalmente aleatorio e incierto.

Solo basta leer el escrito de cesión para concluir que el acuerdo es claro y preciso, y sin lugar a dudas se trata de una CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, y como quiera que nos encontramos frente a un proceso contencioso donde se halla debidamente notificado la parte demandada, quien a través del derecho de contradicción pudo controvertir las pretensiones de la demanda, y como el titular primario del derecho lo cedió en calidad de venta a un tercero, se entiende que dicho convenio que realizaron el (cedente y cesionario), es el resultado incierto de la litis por ser un acto de carácter aleatorio, es decir la sentencia de fondo puede estimar las pretensiones a favor del demandante o negar el derecho y se profiera un fallo a favor del demandado.

Conforme a lo anterior el Despacho entra a aceptar la presente CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE:

ACEPTAR la CESION DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS, efectuada por DIEGO ENRIQUE AHUMADA CHACON a JAIDER AUGUSTO ANDUQUIA MUÑOZ titular de la C.C. N° 94.463.568, conforme al o expuesto en la anterior parte motiva.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA